

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Comoquiera que los documentos allegados con la demanda – Pagarés – contienen una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y con apoyo en los artículos 431 y siguientes es procedente librar la orden de pago invocada. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a **Luis Eduardo Ordóñez Cardozo** y a **Luis Roberto Ordóñez Ardila** que, en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor del **Banco de Bogotá** las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$1.074.497.543** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré # 259146454*.
 - b. Los *intereses moratorios* sobre el capital anteriormente referido a partir del **14 de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la *tasa pactada en el título valor* sin exceder las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. **\$179.834.082** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré # 257960852*.
 - d. Los *intereses moratorios* sobre el capital anteriormente descrito a partir del **14 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la *tasa pactada en el título valor* sin exceder las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Pagaré No. 354497243.**
- e. **\$44.527.233** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré # 354497243*.
 - f. Los *intereses moratorios* sobre el capital anteriormente descrito a partir del **14 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la *tasa pactada en el título valor* sin exceder las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Notifíquese* a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806/20 y adviértaseles que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **Javier Cock Sarmiento**, identificado con T.P. 114.422 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce089ffbd6c72b500672a3976fbdd2339fdcaa8757522dd920c5356c59e128d

Documento generado en 25/01/2021 06:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>